



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO GARANTÍA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CARLOS AUGUSTO SANTOS RODRÍGUEZ
Radicado	05001 31 03 013 2021 00084 00
Asunto	Incorpora – Pone conocimiento – Requiere parte demandante 317 C.G.P.

Se incorpora al expediente de la referencia y se pone en conocimiento el escrito allegado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, informando que no se registra el embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-389105, por encontrarse inscrito otro embargo.

Otea el Despacho que, de lo informado anteriormente se tenía conocimiento en respuestas pasadas; motivo por el cual se requirió a la parte ejecutante en auto del pasado 16 de septiembre para que se pronunciara al respecto.

Cumplido el requerimiento, indica la apoderada demandante que teniendo en cuenta que el bien inmueble en comento se encuentra embargado por cuenta del Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, proceso radicado: 2017-00172, donde es demandante Titularizadora Colombiana S.A., antes Bancolombia S.A., comunicado por oficio 1401 del 09-06-2017, mismo que se encuentra terminado por pago de la cuotas en mora; procedió la parte allí demandante por intermedio de apoderado judicial, con la solicitud de desarchivo y/o expedición de oficios de levantamiento de medida, así radicarlos en la oficina correspondiente y procedan de conformidad.

Así las cosas, toda vez que la solicitud de expedición de oficio data del 24 de septiembre de los corrientes y que la oficina de registro en cita no procederá con el levantamiento y/o registro hasta tanto le informen la cancelación del embargo con acción real comunicado anteriormente; se requiere a la parte demandante con el fin de que informe si en el transcurso del pasado mes de octubre, dicho oficio fue expedido y radicado, en caso positivo allegará constancia de ello, caso contrario,

proceda a realizar las diligencias pertinentes para lo propio, debiendo entonces ser insistente frente a cualquier negativa que se le presente teniendo en cuenta que ha pasado un tiempo prudente después de la solicitud del oficio, aportando la respectiva constancia y así proceder nuevamente con el envío del oficio en los términos del Decreto 806 de 2020, y registren la medida para el presente proceso.

Lo anterior se cumplirá por la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dársele aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ

C.G.

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea4250793467b317c1abb8799ad0f74dc51a99a6e344f96b0cd6584d278b233**
Documento generado en 06/11/2021 03:13:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>